



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO:

El Registro N° 1551-Letra T.C.- Año 2023, **Ref: "CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y LA ASOCIACION ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA PUBLICA"** y;

CONSIDERANDO:

Que el día dos de noviembre del corriente año se procedió a firmar el mencionado Convenio Marco de Cooperación entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP), suscribiendo el mismo el Señor Presidente de este Organismo de Control Dr. Carlos Javier RAMOS, y el Presidente la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, Cr. Gonzalo Martin LECUONA, respectivamente;

Que el mismo tiene por objeto regular la mutua colaboración entre el TRIBUNAL y la ASAP que actuara como Contratista de Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en Finanzas y Políticas Publicas para la realización de actividades de cooperación técnica y capacitación e iniciativas que tiendan a la aplicación de tecnologías sobre Finanzas Públicas, Técnicas de Planificación y Presupuestarias y disciplinas afines, intercambio de información y desarrollo conjunto de estudios, investigaciones, trabajos, talleres, cursos y seminarios de capacitación, como así también en general de cualquier otra actividad que ambas partes consideren necesaria para el cumplimiento de sus fines respectivos y los objetivos establecidos en el Convenio Marco;

Que el citado Convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del día dos de noviembre y hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro;





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 500 –T.O.

Decreto N° 662/86-;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


RESUELVE:

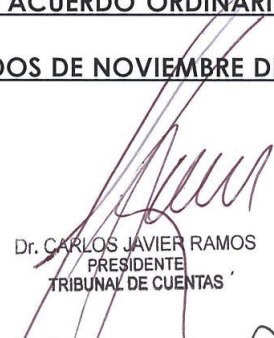
PRIMERO: RATIFICASE, en todos sus términos el "CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y LA ASOCIACION ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA PUBLICA", suscripto el día dos de noviembre del corriente año, por el Dr. Carlos Javier RAMOS –Presidente-; y el Cr. Gonzalo Martin LECUONA –Presidente ASAP-; el que como ANEXO forma parte integrante del presente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Presidente de ASAP. HACER SABER a la Coordinación de Auditorías. DEJAR CONSTANCIA en el Libro de Actas de Acuerdos, Cumplido: **ARCHIVASE.**-

RESOLUCION N° 483- T.C.-23.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GATTAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANTE MÍ:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE
CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
PÚBLICA**

De una parte, el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA SANTA CRUZ, en adelante "TRIBUNAL", con domicilio en España 120, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, representado en este acto por su Presidente Dr. CARLOS JAVIER RAMOS, actuando en el ejercicio de su cargo, conforme el Decreto Provincial N° 2171/2011 y el Acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz otorgado a través de la Resolución N° 128/11; y, por la otra, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PÚBLICA, con domicilio en la Avenida Belgrano 1370 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente Cr. GONZALO MARTÍN LECUONA, actuando en el ejercicio de su cargo, conforme a los Estatutos vigentes, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN

Que el TRIBUNAL, tiene las atribuciones que establece el Artículo 123° de la Constitución Provincial de la Provincia de Santa Cruz y conforme la Ley N° 500, es el organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia, los municipios, las empresas para-estatales, las reparticiones descentralizadas y autárquicas, creadas o que se creen.

Que según lo expresa el Artículo 119 de la Ley N° 3755 de Administración Financiera es el órgano rector del sistema de Control Externo del Sector Público Provincial.

Que el Decreto Provincial N° 1678 Reglamentario de la Ley N° 3755 y modificatoria establece que, a los efectos de llevar a cabo las tareas de fiscalización encomendadas, el Tribunal deberá implementar de manera gradual las tareas de capacitación necesarias que permitan el pleno





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

funcionamiento del sistema de control externo, asignando los recursos humanos, financieros y tecnológicos.

Que este organismo de control considera la capacitación una herramienta imprescindible para el desarrollo personal y organizacional, contemplando en su Estructura Orgánica el diseño planes de capacitación del personal.

Que la ASAP es una organización que nuclea a expertos, profesionales y técnicos en el orden nacional, especialistas en el desarrollo, aplicación y difusión de las Finanzas Públicas, técnicas presupuestarias y disciplinas afines en el Sector Público, como así también del progreso de la teoría y aplicación de los atributos de la Planificación y desarrollo de las estructuras de organización y financiamiento de las Políticas Públicas.

Que es una organización que realiza investigaciones en el campo de la administración presupuestaria, de las nuevas técnicas de asignación de recursos, evaluación de resultados y transparencia en el Sector Público.

Que tiene una vasta experiencia en materia de cooperación técnica y capacitación a funcionarios, asesorando al Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales con la presencia de representantes en distintas disciplinas.

Que dado los fines expuestos, interesa a ambas partes el establecimiento de formas de colaboración en distintos ámbitos de su actividad para un mejor cumplimiento de los intereses que respectivamente representan.

Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Marco es regular la mutua colaboración entre el TRIBUNAL y la ASAP, que actuará como Contratista de Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en Finanzas y Políticas Públicas, para la realización de actividades de cooperación técnica y capacitación e iniciativas que tiendan a la aplicación de tecnologías sobre las Finanzas Públicas, Técnicas de Planificación y Presupuestarias y disciplinas afines, intercambio de información y desarrollo conjunto de estudios,





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

investigaciones, trabajos, talleres, cursos y seminarios de capacitación, como así también, en general, de cualquier otra actividad que ambas partes consideren necesaria para el cumplimiento de sus fines respectivos y los objetivos establecidos en este Convenio Marco.

SEGUNDA.- Para la realización de las actividades precedentemente enunciadas podrá preverse la cooperación técnica entre ambas partes a través de la provisión de expertos, para que actúen en el ámbito del mismo y en el lugar donde sean requeridos. Su misión será transmitir las tecnologías acordadas por las partes, realizar estudios, investigaciones, capacitación de funcionarios, servir de asesoramiento a los funcionarios de las áreas involucradas y tomar parte cuando sean requeridos, como asistentes y asesores acreditados.

TERCERA.- El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica se desarrollará posteriormente, en sus aspectos concretos, a través de convenios complementarios específicos, suscriptos entre las partes firmantes, en los que se deberá definir el alcance del o los proyectos de colaboración a desarrollar – objeto, actividades, resultados, plan de trabajo, dirección del proyecto, personal-, los aportes de cada una de las partes, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

CUARTA.- Las partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, a guardar la confidencialidad de las comunicaciones y sus contenidos, así como a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales empleados.

QUINTA.- La formalización del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica no lleva aparejado gasto alguno, sin perjuicio del gasto que en cada caso pudiera implicar su desarrollo mediante los convenios complementarios específicos que se prevén en la Cláusula Tercera. Estos gastos se determinarán en su momento, dentro de los acuerdos complementarios específicos correspondientes.

SEXTA.- La supervisión de las actuaciones concretas que se acuerden corresponderá a las áreas suscriptoras en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que pueda establecerse una Comisión conjunta cuando las características de las acciones a desarrollar así lo aconsejen.





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración inicial de un año, y será prorrogado en forma automática por períodos de igual duración si ninguna de las partes lo denunciara fehacientemente. La decisión de no renovar el presente Convenio Marco a la finalización de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, deberá ser notificada a la otra parte con una antelación de al menos tres meses a la fecha indicada.

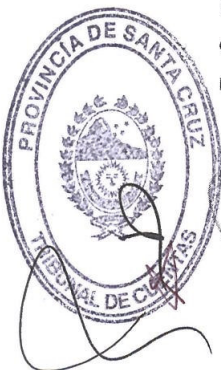
Con carácter general, la no renovación del presente Convenio Marco no afectará a la vigencia de los Convenios Complementarios Específicos, ni a las actividades por ellos amparadas, sin perjuicio de lo que a los efectos de su extinción pudiera establecerse en dichos Convenios.


OCTAVA.- Las partes dejan convenido, que por cualquier controversia que surgiera con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Santa Cruz.

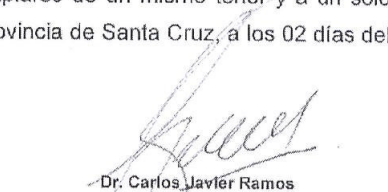
NOVENA.- Este Convenio Marco es susceptible de modificación por acuerdo expreso de ambas partes, incluyendo la posibilidad de ampliación de su objeto. También podrá ser resuelto por mutuo acuerdo antes de la finalización del periodo inicial de vigencia o del de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de la aplicación, en tal caso, de lo dispuesto en la Cláusula séptima en cuanto a la continuidad de las actividades que estuviesen aún pendientes de ejecución.

DECIMA.- A todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen domicilio legales: el TRIBUNAL en calle España 120 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y la ASAP en Av. Belgrano 1370 piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 02 días del mes de noviembre de 2023.




Cr. Gonzalo Martín Lecuona
Presidente
Asociación Argentina de Presupuesto y
Administración Financiera Pública


Dr. Carlos Javier Ramos
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz